

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-002844
Fecha de Radicado	08 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0078
Tema	Renuncia del contador - entrega de información contable

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente solicito su gran colaboración y asesoría, trabaje como contadora en una empresa de transporte por 15 años.

En el mes de diciembre me enviaron a vacaciones y fui notificada de estos 4 días hábiles antes del inicio de estas. Dos días antes de salir a disfrutar de estas me notifican del inicio de una auditoria se presenta la señora (...) como auditora y la sorpresa es que el día de salir a vacaciones me informan que entregue claves a esta misma contadora quien será la persona que realizara mis funciones en mi ausencia y le cree las claves para el acceso a este sistema. Esto me pareció muy extraño y tome las medidas de asegurar que la información de enero a octubre en el software contable no fuera modificada, borrada o exponerla a algún error involuntario por la responsabilidad que tenía con esta información.

El mes de noviembre lo deje abierto como guía para que la persona encargada de trabajar durante el mes de diciembre.

Durante mis vacaciones empecé a recibir memorandos por medio del correo electrónico de parte del gerente de la empresa que debía enviarles MI CLAVE porque ellos necesitaban ingresar a estos archivos de meses anteriores el cual respondí que la clave de acceso al sistema contable es personal porque está ligada a un usuario y cada uno tiene sus propias responsabilidades, esta respuesta no le pareció al gerente y respondió de forma amenazante que la clave no era mía sino de propiedad de la empresa por tanto yo tenía la obligación de entregarla. Según el memorando de vacaciones yo debía presentarme a trabajar el 21 de diciembre/2020 pero me fueron enviando más memorandos prolongando mis vacaciones hasta el 12 de enero /2021.

Este día me presente y estaba presente el gerente, la secretaria que tiene como profesión contadora y la auditoria quienes manifestaron que entorpecí una AUDITORIA por estar estos meses bloqueados y por lo tanto inmediatamente debía desbloquear el cual respondí que con mucho gusto pero lo primero era que yo como contadora responsable de esta información debía imprimir LOS LIBROS OFICIALES y así de esta manera dejaría la información sin ninguna seguridad, el gerente se alteró y respondió de manera enérgica que de ninguna manera me permitiría imprimir estos libros y de manera amenazante me hablo para que los desbloqueara; me mantuve en la posición de que es la medida preventiva que

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

tome para proteger la información. Esto me genero sospechas por todos estos cambios por motivos de los decretos expedidos por el gobierno como el PAEF Y las devoluciones del 85% DEL FONDO DE REPOSICION A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS.

Por todas esa amenazas según el gerente jurídicas y el no dejar que siguiera cumpliendo mis funciones me vi obligada a presentar MI RENUNCIA MOTIVADA.

(...) ¿debo entregar mi clave de acceso al software contable y dejar desbloqueados los meses anteriormente mencionados sin que me permitan dejar IMPRESOS LOS LIBROS OFICIALES?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante mencionar que **para garantizar la autenticidad e integridad documental** mencionada en la Ley 1314 de 2009, se hace necesario cumplir **con la expedición de libros** que guarden las memorias de la información contable **para garantizar que la misma no sufra alteraciones y sea íntegra** respecto de la totalidad de las transacciones o hechos económicos de una entidad en las fechas que acontecieron. Por tanto la seguridad de la información reposará en los libros que estarán de acuerdo con el uso a que se destina, llevando una numeración sucesiva y continúa.¹ Igualmente el artículo 56 del Código de Comercio y el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 se refieren al tema de la impresión de los libros.

Mediante concepto 2020-1008 el CTCP manifestó:

"los archivos pueden ser físicos o llevarse en medios electrónicos, pero en cualquier caso, debe garantizarse que la información sea completa e inalterada"

Lo anterior no elimina la prohibición relacionada con los asientos contables, los cuales no pueden sufrir entre otros, alteraciones del orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren o borrarlos².

¹ Ver artículo 8 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015.

² Ver artículo 11 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El establecimiento o no de políticas de seguridad de la información y la generación de copias de la misma es responsabilidad de la entidad y administración de la misma dentro de su proceso de control interno, que la norma define como:

“NIA 315 párrafo 4 literal c), se define como: “el proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.³

En relación con los informes que haya presentado el Contador que realizó la auditoria en la entidad deben estar soportados en los respectivos papeles e trabajo y le obliga a dejar constancia de las labores realizadas⁴.

Así mismo, debe cumplir con lo establecido en la Ley 43 de 1990 que expresamente menciona:

“Artículo 57. Ningún contador público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro contador público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones a quienes hayan actuado en principio”

“Artículo 58: El contador público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública o privada tiendan a perjudicar a otros contadores públicos, en su integridad personal, moral o profesional.”

El contrato suscrito entre las partes del contador saliente deberá contener la responsabilidad de las partes en relación con la información y los informes que se generan de los programas de contabilidad, así como el uso del usuario y contraseña que han sido asignados para el acceso al sistema de información, si el contrato no lo menciona, se le recomienda dejar plena constancia de la forma como se entrega la contabilidad y los libros, últimos estados financieros preparados bajo su responsabilidad y la situación de todo lo concerniente a la entrega de los documentos y demás elementos a su cargo, tal como la no impresión de los libros por solicitud expresa de la administración, si la no impresión obedece a ello.

³ Tomado del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

⁴ Ver artículo 9 Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

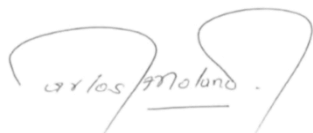
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20